

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
XZERTA TEC SOLAR I, LLC.

CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0001

ASUNTO: Solicitud de Certificación de
Compañía de Servicio Eléctrico.

RESOLUCIÓN

I. Introducción y Descripción del Sistema

El 12 de enero de 2022, la compañía Xzerta Tec Solar I, LLC ("Xzerta") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico* ("Solicitud"), de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8701.¹

El 10 de febrero de 2022, el Negociado de Energía emitió una *Resolución* ("Resolución de 10 de febrero") mediante la cual determinó que la Solicitud presentada por Xzerta-Tec se encontraba incompleta. Como tal, se le concedió un término de treinta (30) días para proveer la información y corregir los señalamientos.

El 11 de marzo de 2022, Xzerta-Tec presentó un documento titulado *Moción Solicitando Término Adicional* ("Moción de 11 de marzo") mediante el cual solicita una extensión de treinta (30) días para cumplir con la entrega de los documentos adicionales según requerido en la Resolución de 10 de febrero.

El 13 de mayo de 2022, el Negociado de Energía emitió una *Orden* ("Orden de 13 de mayo") mediante la cual determinó que pasado los treinta (30) días, según solicitado en la Moción de 11 de marzo, Xzerta-Tec ha incumplido con la prórroga solicitada y ordenó a Xzerta-Tec que en un término de diez (10) días presentara los documentos requeridos en cumplimiento con la Resolución de 10 de febrero o mostrara causa para extender dicho término.

El 23 de mayo de 2022, Xzerta-Tec presentó ante el Negociado de Energía los siguientes documentos:

- (1) Pago por la cantidad de cien dólares (\$100.00), correspondiente al cargo pagadero por la presentación del Informe Personal², de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8701.
- (2) Comunicación explicativa de los documentos presentados en respuesta a la Resolución de 10 de febrero y Resolución de 13 de mayo.
- (3) Certificación del proyecto Xzerta-Tec Solar 1, LLC de parte de la Junta de Planificación de Puerto Rico.
- (4) Formulario NEPR-B01- "Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico".
- (5) Formulario NEPR-B03- "Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico".
- (6) Cómputo de proyección del por ciento del total de la demanda del servicio eléctrico que se propone satisfacer en Puerto Rico.

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016 ("Reglamento 8701").

² Formulario NEPR-B01 "Información Personal de Compañías de Servicio Eléctrico"



- (7) Cómputo de la proyección de inversión de capital dentro del término de un (1) año.
- (8) Copia del Certificado de Cumplimiento “Good Standing” emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico con fecha del 20 de mayo de 2022.
- (9) Certificación indicando haber obtenido los permisos de entidades públicas requeridos para la construcción e indicando que continúa cumpliendo con todos los requerimientos impuestos por agencias gubernamentales.
- (10) Copia de descripción, especificaciones, dibujos esquemáticos, estimados de costos y listado de los equipos a ser utilizados.

Xzerta es una Compañía Foránea de Responsabilidad Limitada, con fines de lucro, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.³ De acuerdo con la Solicitud de Certificación presentada ante el Negociado de Energía, Xzerta propone proveer servicios relacionados a la generación de energía por medio de generadores de energía renovable con capacidad agregada de 100 MW o menos.⁴ Según Xzerta, ésta prestará el servicio de generación y venta de energía mediante la operación de una instalación solar fotovoltaica a gran escala con capacidad de 60 MW.⁵ Xzerta venderá la energía producida a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en virtud de un acuerdo de compraventa de energía (“PPOA” por su acrónimo en inglés).⁶

II. Reglamento 8701 y Análisis

La Ley Núm. 57-2014⁷ requiere que toda compañía de servicio eléctrico⁸ obtenga una certificación⁹ para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701 establece los requisitos con los que cualquier compañía de servicio eléctrico debe cumplir para proveer servicios eléctricos en Puerto Rico.

Las secciones 2.01 y 3.03 del Reglamento 8701 describen la información que toda compañía de servicio eléctrico con la intención de ofrecer servicios en Puerto Rico debe presentar junto a su Solicitud de Certificación. De igual forma, la Sección 2.02 del Reglamento 8701 establece los requisitos de contenido del Informe Operacional a ser presentado por las compañías de servicio eléctrico.

³ Certificado de Incorporación y Registro.

⁴ Solicitud de Certificación, p. 1.

⁵ *Id.*

⁶ Amended and Restated Renewable Power Purchase and Operation Agreement Between Puerto Rico Electric Power Authority and Xzerta Tec Solar I, LLC.

⁷ Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, (“Ley 57-2014”)

⁸ La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término “Compañía de Energía” o “Compañía de Servicio Eléctrico” como “cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red (“grid services”), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley.”

⁹ Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2104. Véase, además, la Sección 1.3(h) de la Ley 57-2014, la cual define el término “Certificada” como “toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía.”



A. Información Personal

Como parte de los documentos presentados, Xzerta incluyó (i) el Formulario de Información Personal (Formulario NEPR-B01) y (ii) el pago correspondiente a la presentación de éste. Sin embargo, no incluyó (i) Copia del Certificado de Incorporación y Registro de la Compañía; (ii) no se indican las fechas de inicio y cierre del Año Fiscal, según requiere la Sección 2.01(A)(2) y Sección (1)(A)(5), respectivamente, del Reglamento 8701.

B. Informe Operacional

Xzerta presentó el Informe Operacional (Formulario NEPR-B03), según requiere la Sección 2.02 del Reglamento 8701, pero no incluyó el pago correspondiente a la presentación de éste, según requiere la Sección 2.03 del Reglamento 8701.

C. Solicitud de Certificación

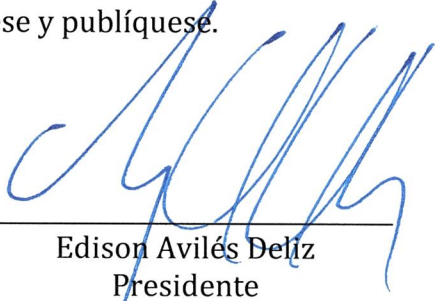
En su Solicitud, Xzerta incluyó los documentos requeridos en el formulario de Solicitud de Certificación (Formulario NEPR-B04), por lo que consideramos que Xzerta **cumplió** con los requisitos de las Secciones 3.03 y 3.07 del Reglamento 8701.

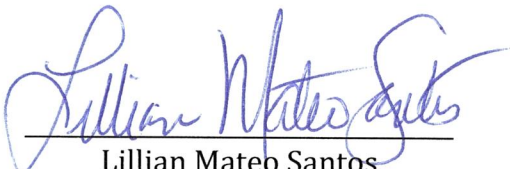
III. Evaluación de la Solicitud

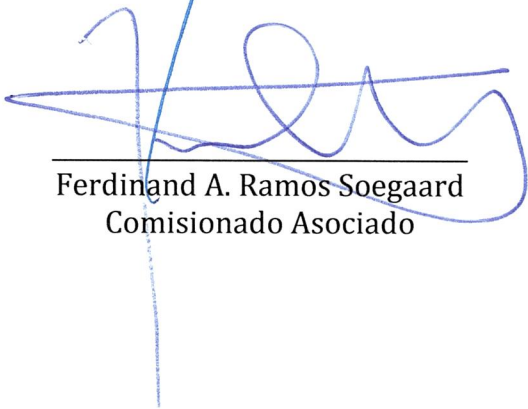
Luego de evaluar la Solicitud, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la misma está incompleta. Por consiguiente, Xzerta debe corregir los señalamientos contenidos en la Parte II de la presente Resolución y cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Reglamento 8701 a los fines de poner al Negociado de Energía en posición de completar la evaluación de la Solicitud.

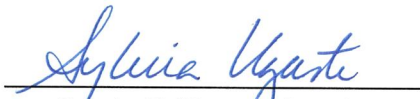
El Negociado de Energía **CONCEDE** a Xzerta un término de diez (10) días, contados a partir de la presente Resolución, para proveer la información y corregir los señalamientos antes expuestos. Este término se podrá extender a petición de parte.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 15 de agosto de 2022. Certifico además que el 16 de agosto de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y fue notificada mediante correo electrónico a: fernandomolini@tycroesgroup.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

XZERTA TEC SOLAR I, LLC.
PO BOX 270448
SAN JUAN, PR 00928-2448

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

